



26  
27

### ACTA CONCILIADA

En Bogotá D.C., a los 24 de agosto de 2006, comparecieron a este despacho de una parte y en condición de reclamante, **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE** identificado (a) con la C.C. No.51.659.232 de Bogotá y de otra y en condición de reclamado el señor **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**, identificado con C.C. No 35.518. de Bogotá. con el fin de atender citación efectuada por este Despacho para el día de hoy a las 11: 00 A.M., según radicado No. 42720.

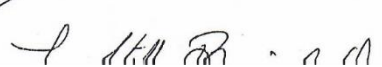
En este estado de la diligencia tiene el uso de la palabra la reclamante quien manifiesta lo siguiente: Comencé a trabajar 1 de marzo de 1983, estoy trabajando, con un contrato a termino verbal, en el cargo administradora, con un horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y trabajo dominicales y festivos en razón a desempeñar mi labor en el hotel el CASTILLO ubicado en municipio de Marquita Tolima, y desde el año 2000 para acá me desempeñe como administradora de un edificio ubicado en la calle 85 No 36-39 barrio Patria, de propiedad del señor OVALLE, en Bogotá, con un salario inicial en el año 1983 de \$13.481.00 mensual, y a la fecha en el presente año un salario por la suma de \$ 747.700, ( salario este ultimo que no se ha pagado desde el 15 de febrero de 2004) y reclamo: liquidación de prestaciones sociales debidas de todo el tiempo trabajado cesantías, intereses de cesantías, dotaciones de los últimos tres años y pago de vacaciones de los últimos tres años. Las sumas de dinero debidas son por todo el tiempo laborado: por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, y prima de servicios por valor total de \$16'691.475; por concepto de salarios debidos de los años 2004, 2005 y lo corrido del 2006 por la suma de \$23'178.700. y finalmente por concepto de indexación de las primeras sumas de dinero, por valor de \$44'998.303; todas estas sumas de dineros debidas dan un total de \$85'668.478, que pido que se me paguen lo antes posible ya que no tengo en el momento ningún recurso económico con que subsistir y por mi edad ya no puedo conseguir otro trabajo

En esta parte de la diligencia tiene el uso de la palabra al reclamado quien manifiesta: cierta mente el señora **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE**, laboro en el espacio y tiempo que dice con la asignación mensual indicada. Entre en cesación de pagos por problemas de orden publico que me obligaron a salir del municipio de Mariquita - Tolima **BERMUDEZ**, continuo laborando como administradora en el edificio patria, tengo interés en conciliar es te inconveniente para evitarme un proceso futuro. Se le cancelara a la trabajadora una vez pueda vender algunos de los inmueble que poseo, cuyas negociaciones tengo en curso. Pero con todo me obligo a pagarle la suma de \$85'668.478 en cheque de gerencia, sin que se cause ningún interés o erogación alguna distinta a la dicha para el día miércoles 31 de enero de 2007, a las 3:00 p.m. en el domicilio de la señora **LUZ STELLA BERMUDEZ**, ubicada en la carrera 10 No 22 -65 apartamento 801 de Bogotá.

**AUTO:** El despacho en vista de que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, imparte su aprobación en cuanto a la forma de pago de las acreencias laborales de la reclamante y advierte a las partes que este acuerdo conciliatorio hace transito a cosa juzgada de conformidad con los articulos 28 de la ley 640 de 2001 y 78 del C.PL. y Presta Merito Ejecutivo. Cúmplase.

  
NESTOR YESID IBAÑEZ PEREZ  
INSPECTOR DIECIOCHO DE TRABAJO

  
CARMEN ROSA PRADA  
SECRETARIA



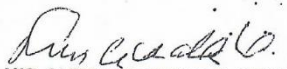


#760

**DECIMA PRIMERA.- ACEPTACION.-** Las partes por estar de acuerdo libre y espontáneamente y exentas de todo vicio en su consentimiento firman el presente contrato en original para el EMPLEADOR y la copia para la TRABAJADORA, quien la declara recibida con la firma del presente, en la ciudad de Bogotá, hoy Encero 1 de 1992.

**EL EMPLEADOR**

**LA TRABAJADORA**

  
LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA  
C.C.No. 35.518 de Bogota

  
LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE  
C.C.No. 51.659.232 de Bogota

59  
E/6

**SEPTIMA.- TERMINACION UNILATERAL :** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los **Artículos 62 y 63 del CST ; modificado por el Artículo 7 del Decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se clasifiquen como graves en reglamentaciones, ordenes o instrucciones de carácter general o particular que emita, como también la acumulación de tres (3) memorandos, motivados por la comisión de faltas de la misma naturaleza durante un periodo de seis (6) meses.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES .-** LA TRABAJADORA, acepta desde ahora expresamente, todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, como los turnos o jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de su remuneración, en todo caso estas modificaciones no afectaran su dignidad, honor, derechos mínimos que causen graves perjuicios para ella. Esto de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 23 del CST**, modificado por el **Artículo 1 de la Ley 50 /90**.

**NOVENA.- DIRECCION DE LA TRABAJADORA .-** Para todos los efectos legales del presente contrato y en especial para la aplicación del **PARAGRAFO PRIMERO** del **Artículo 29** de la **Ley 789 del 2002**, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya la última dirección registrada en su hoja de vida.

**DECIMA .- EFECTOS :** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto y sin valor, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo ellas mismas convenir por escrito en otros, modificaciones al mismo, lo cual formara parte integral del presente contrato.

458

**CUARTA.- TRABAJO EN HORAS EXTRAS , NOCTURNAS, SUPLEMENTARIOS, DOMINICAL O FESTIVOS.-** Todo trabajo en horas extras, nocturna, suplementario , y todo trabajo en día domingo o festivo en los que se debe conceder descanso, se remunerara conforme a lo dispuesto por la Ley. Para el reconocimiento y pago de la labor contemplada en la presente clausula el EMPLEADOR deberá haberle AUTORIZADO previamente y por escrito y cuando la necesidad de este servicio surja de manera imprevista e inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta de ello EL EMPLEADOR por escrito y a la mayor brevedad posible para su aprobación .

**QUINTA.- JORNADA DE TRABAJO : LA TRABAJADORA .-** Se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR , siendo estos de Domingo a Domingo de 7:00 am a 9:00 Pm , en donde se podrán cambiar y ajustar cuando se estime conveniente. Por el Acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Artículo 164 del CST . Modificado por el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990 , teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 ibídem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos o jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA TRABAJADORA : LA TRABAJADORA** se obliga mediante el presente contrato, además de las obligaciones que impone la Ley , la ética y la moral, ha asistir a todas y cada una de las reuniones que convoque EL EMPLEADOR para planeación, organización , programación , Coordinación u otras según las necesidades del servicio y/o el reglamento interno de trabajo .

4457

**SEGUNDA.- REMUNERACION .-** EL EMPLEADOR pagara a la TRABAJADORA por la prestación de sus servicios un salario pagadero de manera mensual **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000)** compuesto por un sueldo básico y un auxilio de transporte . Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los **Capítulos I y II ; Titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo .** **PARAGRAFO UNO: PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL , EL EMPLEADOR pagara a la TRABAJADORA a titulo de Prima Semestral Extralegal la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000)** este pago se efectuara por una sola vez al finalizar el correspondiente semestre, no obstante la trabajadora podrá solicitar anticipos mensuales , los cuales serán sumados y descontados al pago de la prima prevista en el Parágrafo Uno de esta clausula , para todos los efectos del presente contrato no constituye salario y consecencialmente se excluye de la base para computar prestaciones sociales , indemnizaciones, y aportes parafiscales, según lo previsto en el **Artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo , modificado por el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y en concordancia con la Ley 715 del 2001 y el decreto 1278 del 2002 .**

**TERCERA.- TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO.-** El termino de duración de este contrato será de carácter Indefinido , salvo que exista manifestación anticipada de alguna de las partes de no querer continuar con lo acordado en el presente contrato de trabajo , y se contara su vigencia a partir del día en que se firme por las partes en el presente contrato . **PARAGRAFO :** Los primeros Dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato de manera unilateral en cualquier momento durante dicho periodo . Vencido este la duración del contrato será indefinida mientras que subsistan las causas que le dieron origen .

4256

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos a saber : Señor **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C , Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 35. 518 de Bogotá , en calidad de Persona Natural , debidamente facultado para suscribir contratos, y quien en lo sucesivo para los efectos del presente se denominara **EL EMPLEADOR** por una parte, y por la otra la señorita **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE**, mayor de edad y residente en esta ciudad., Identificada con la cedula de Ciudadanía No. 51659232 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominara **LA TRABAJADORA** , se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a termino Indefinido , el cual se regirá por las siguientes Clausulas :

**PRIMERA.- OBJETO DEL EMPLEADOR :** Contrata los servicios personales de **LA TRABAJADORA** para que desempeñe el cargo de **ADMINISTRADORA** del **HOTEL EL CASTILLO** , Ubicado en la dirección : Carrera 9 No. 2 A – 01 ,en el Municipio de Mariquita (Tolima) y esta se obliga a : 1) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad laboral en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y en las labores anexas impartidas por EL EMPLEADOR . 2) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato .3) A guardar absoluta reserva sobre los documentos físicos y/o eléctricos , informaciones y en general sobre toso los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causas o con ocasión de este contrato de trabajo. 4) Poner en orden y llevar a un buen fin el tramite, gestiones para el logro de los objetivos en beneficios del establecimiento de comercio HOTEL EL CASTILLO en cumplimiento a sus funciones como ADMINISTRADORA.

29  
47

**DECIMA PRIMERA.- ACEPTACION.-** Las partes por estar de acuerdo libre y espontáneamente y exentas de todo vicio en su consentimiento firman el presente contrato en original para el EMPLEADOR y la copia para la TRABAJADORA, quien la declara recibida con la firma del presente, en la ciudad de Bogotá, hoy 1 Enero de 1997.

**EL EMPLEADOR**

**LA TRABAJADORA**

*Luis Antonio Ovalle*

**LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**  
C.C.No. 35.518 de Bogota

*Luz Stella Bermudez Ovalle*

**LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE**  
C.C.No. 51.659.232 de Bogota

**TESTIGO,**

**ALFONSO MORALES**  
C.C.No.  
Telefono : 2843817



234.

**SEPTIMA.- TERMINACION UNILATERAL** : Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes , las enumeradas en los **Artículos 62 y 63 del CST ; modificado por el Artículo 7 del Decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR** , las faltas que para el efecto se clasifiquen como graves en reglamentaciones, ordenes o instrucciones de carácter general o particular que emita, como también la acumulación de tres (3) memorandos , motivados por la comisión de faltas de la misma naturaleza durante un periodo de seis (6) meses .

**OCTAVA.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES .- LA TRABAJADORA**, acepta desde ahora expresamente , todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR , en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales , como los turnos o jornadas de trabajo , el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de su remuneración, en todo caso estas modificaciones no afectaran su dignidad, honor, derechos mínimos que causen graves perjuicios para ella . Esto de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 23 del CST** , modificado por el **Artículo 1 de la Ley 50 /90** .

**NOVENA.- DIRECCION DE LA TRABAJADORA** .- Para todos los efectos legales del presente contrato y en especial para la aplicación del **PARAGRAFO PRIMERO** del **Artículo 29** de la **Ley 789 del 2002**, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier cambio de su dirección de residencia , teniéndose en todo caso como suya la ultima dirección registrada en su hoja de vida .

**DECIMA .- EFECTOS** : El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto y sin valor, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad , pudiendo ellas mismas convenir por escrito en otros , modificaciones al mismo, lo cual formara parte integral del presente contrato .

27 45

**CUARTA.- TRABAJO EN HORAS EXTRAS , NOCTURNAS, SUPLEMENTARIOS, DOMINICAL O FESTIVOS.-** Todo trabajo en horas extras, nocturna, suplementario , y todo trabajo en día domingo o festivo en los que se debe conceder descanso, se remunerara conforme a lo dispuesto por la Ley. Para el reconocimiento y pago de la labor contemplada, en la presente clausula el EMPLEADOR deberá haberle AUTORIZADO previamente y por escrito y cuando la necesidad de este servicio surja de manera imprevista e inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta de ello EL EMPLEADOR por escrito y a la mayor brevedad posible para su aprobación .

**QUINTA.- JORNADA DE TRABAJO : LA TRABAJADORA .-** Se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR , siendo estos de Domingo a Domingo de 7:00 am a 9:00 Pm , en donde se podrán cambiar y ajustar cuando se estime conveniente. Por el Acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Artículo 164 del CST . Modificado por el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990 , teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 ibídem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos o jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA TRABAJADORA : LA TRABAJADORA** se obliga mediante el presente contrato, además de las obligaciones que impone la Ley , la ética y la moral, ha asistir a todas y cada una de las reuniones que convoque EL EMPLEADOR para planeación, organización , programación , Coordinación u otras según las necesidades del servicio y/o el reglamento interno de trabajo .

3t 44

**SEGUNDA.- REMUNERACION .-** El EMPLEADOR pagara a la TRABAJADORA por la prestación de sus servicios un salario pagadero de manera mensual **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000)** compuesto por un sueldo básico y un auxilio de transporte . Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los **Capítulos I y II , Titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo .** **PARAGRAFO UNO: PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL ,** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA a título de Prima Semestral Extralegal la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000)** este pago se efectuara por una sola vez al finalizar el correspondiente semestre, no obstante la trabajadora podrá solicitar anticipos mensuales , los cuales serán sumados y descontados al pago de la prima prevista en el Parágrafo Uno de esta clausula , para todos los efectos del presente contrato no constituye salario y consecencialmente se excluye de la base para computar prestaciones sociales , indemnizaciones, y aportes parafiscales, según lo previsto en el **Artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo , modificado por el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y en concordancia con la Ley 715 del 2001 y el decreto 1278 del 2002 .**

**TERCERA.- TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO.-** El termino de duración de este contrato será de carácter Indefinido , salvo que exista manifestación anticipada de alguna de las partes de no querer continuar con lo acordado en el presente contrato de trabajo , y se contara su vigencia a partir del día en que se firme por las partes en el presente contrato . **PARAGRAFO :** Los primeros Dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato de manera unilateral en cualquier momento durante dicho periodo . Vencido este la duración del contrato será indefinida mientras que subsistan las causas que le dieron origen .

20 43

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos a saber : Señor **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C , Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 35. 518 de Bogotá , en calidad de Persona Natural , debidamente facultado para suscribir contratos, y quien en lo sucesivo para los efectos del presente se denominara **EL EMPLEADOR** por una parte, y por la otra la señorita **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE**, mayor de edad y residente en esta ciudad , Identificada con la cedula de Ciudadanía No. 51659232 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominara **LA TRABAJADORA** , se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a termino Indefinido , el cual se regirá por las siguientes Clausulas :

**PRIMERA.- OBJETO DEL EMPLEADOR :** Contrata los servicios personales de **LA TRABAJADORA** para que desempeñe el cargo de **ADMINISTRADORA** del **HÓTEL EL CASTILLO** , Ubicado en la dirección : **Carrera 9 No. 2 A - 01** , en el **Municipio de Mariquita (Tolima)** y esta se obliga a : 1) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad laboral en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y en las labores anexas impartidas por EL EMPLEADOR . 2) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato .3) A guardar absoluta reserva sobre los documentos físicos y/o eléctricos , informaciones y en general sobre toso los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causas o con ocasión de este contrato de trabajo. 4) Poner en orden y llevar a un buen fin el tramite, gestiones para el logro de los objetivos en beneficios del establecimiento de comercio **HOTEL EL CASTILLO** en cumplimiento a sus funciones como **ADMINISTRADORA**.

4154

**TERCERA.- TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato será de carácter indefinido, salvo que exista manifestación anticipada de alguna de las partes de no querer continuar con lo acordado en el presente contrato de trabajo, y se contará su vigencia a partir del día en que se firme por las partes el presente contrato. **Parágrafo:** Los primeros dos meses del presente contrato, se consideran como periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato de manera unilateral en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido este la duración del contrato será indefinida mientras subsistan las causas que le dieron origen.

**CUARTA.- TRABAJO EN HORAS EXTRAS, NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL O FESTIVO:** Todo trabajo en horas extras, nocturno, suplementario, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone la ley. Para el reconocimiento y pago de la labor contemplada en la presente cláusula EL EMPLEADOR deberá haberla autorizado previamente y por escrito y cuando la necesidad de este servicio surja de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de ello el EMPLEADOR por escrito y a la mayor brevedad posible para su aprobación.

**QUINTA.- JORNADA DE TRABAJO: LA TRABAJADORA** se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los turnos y horarios que señale EL EMPLEADOR, quien también podrá cambiarlos y ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA TRABAJADORA: LA TRABAJADORA** se obliga mediante el presente contrato, además de las obligaciones que le impone la ley, la ética y la moral, a asistir a todas y cada una de las reuniones que convoque EL EMPLEADOR para planeación, programación u otras según las necesidades del servicio y/o el Reglamento Interno de Trabajo.

**SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificado por el artículo 7º del Decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR las faltas que para el efecto se clasifiquen como graves en reglamentaciones, ordenes o instrucciones de carácter general o particular que emita, como también la acumulación de tres (3) memorandos motivados por la comisión de faltas de la misma naturaleza durante un periodo de seis (6) meses.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: LA TRABAJADORA** acepta desde ahora expresamente, todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por LA EMPRESA en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales tales como los turnos o jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de su

48 53

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos a saber: Señor **LUIS ANTONIO OVALLE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.518 de Bogotá, obrando en su calidad de Persona Natural debidamente facultado para suscribir contratos, y quien en lo sucesivo para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; por una parte, y por la otra la señorita **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE** mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.659.232 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato, se denominará **LA TRABAJADORA**; se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a termino indefinido, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA.- OBJETO: EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **LA TRABAJADORA**, para que desempeñe el cargo de **SECRETARIA AUXILIAR** y esta se obliga a: I) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad laboral en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le sean impartidas por el **EMPLEADOR**. II) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. III) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de este contrato de trabajo.

**SEGUNDA.- REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR** pagará a **LA TRABAJADORA** por la prestación de sus servicios un salario pagadero de manera mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000.00)**, compuesto por un sueldo básico y un auxilio de transporte. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del trabajo. **PARAGRAFO UNO: PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL: EL EMPLEADOR** pagara a **LA TRABAJADORA** a título de Prima Semestral Extralegal, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (150.000)** Este pago se efectuará por una sola vez al finalizar el correspondiente semestre, no obstante **LA TRABAJADORA** podrá solicitar anticipos mensuales los cuales serán sumados y descontados al pago de la correspondiente prima extralegal, al finalizar el semestre. **PARAGRAFO DOS:** El pago de la prima prevista en la parágrafo uno de esta cláusula, para todos los efectos del presente contrato no constituye salario y consecencialmente se excluye de la base para computar prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales, según lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 la Ley 50 de 1.990 y en concordancia con la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1278 de 2002.

2942

mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

**NOVENA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**DECIMA : EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por las partes que interviene en el presente en la ciudad de Bogotá, en fecha Septiembre 1 del 2009.

**EL EMPLEADOR**

**EL TRABAJADOR**

  
Luis Antonio Ovalle Ortega

  
Luz Stella Bermúdez Ovalle

C.C.No. 35518 expedida en Bogotá

C.C.No. 51.659.232 Bogotá

**NOTA:** Las modificaciones del presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse las firmas y nombres de las partes contratantes, su documento de identidad y la fecha en que se efectuó la

28 47

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR le brinda su domicilio ya antes mencionado a la TRABAJADORA como su vivienda permanente, a fin de que sea su ASISITENTE PERSONAL y quien se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente.

**QUINTA: DURACION DEL CONTRATO.** El término de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado y así sucesivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 del C.S.T, modificado por el Art. 3 de la ley 50/90.

**SEXTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna,

**SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**OCTAVA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos



2740

en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

**SEGUNDA: REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario antes indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que el EMPLEADOR le reconocerá al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario; se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se le concederá descanso, y será remunerado conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR de forma anticipada AUTORIZA previamente al TRABAJADOR . Tomar el dinero correspondiente a los cánones de arrendamiento de su propiedad que se encuentra Ubicada en la dirección **CARRERA 18 No. 19 A-02 Barrio Santafé , en la ciudad de Bogotá** a fin a efectos de que se pague salario objeto por el cual se llegó a celebrar el presente contrato de trabajo.

**PARAGRAFO.- EL EMPLEADOR** Cuando se encuentre en delicado estado de salud **AUTORIZA** a la **TRABAJADORA** , para que lo represente en cualquier tipo de trámite legal, extrajudicial como para que lo acerque ente cualquier centro hospitalario a fin de que se le de atención a la mayor brevedad posible.

39

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**

**Nombre del empleador:**

Luis Antonio Ovalle

**Numero de la Cedula de Ciudadanía No.**

C.C.No. 35518 expedida en Bogotá

**Dirección del empleador:**

Carrera 10 No. 22-65 Apto 801

**Nombre del trabajador:**

Luz Stella Bermúdez Ovalle

**Numero de identificación:**

C.C.51.659.232 de Bogotá

**Dirección del trabajador:**

Carrera 10 No. 22-65 Apto 801

**Cargo u oficio que desempeñaba el trabajador:**

**ASISTENTE PERSONAL**

**Salario: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1'000.000)**

**Forma de Pago : MENSUAL**

**Fecha de iniciación de labores:**

**1 de enero del 2008**

**Lugar donde desempeñara las labores:**

**En el Domicilio del Empleador : Carrera 10 No. 22-65 Apto 801**

**Ciudad donde ha sido contratado el trabajador:**

**Bogotá**

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR en su calidad, de ASISTENTE PERSONAL y ésta se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y

**DILIGENCIA ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante el Notario Tercenta y Ocho (38) de Bogotá, D.C.  
 compareció  
**OVALLE ORTEGA LUIS ANTONIO** C.C. 3551818 y manifestó que reconoce  
 quien exhibió a [redacted] y que por no  
 expresarse documento que le fue leído de viva voz y que por no  
 saber  no poder firmar [redacted] al registro.  
**OVALLE CARRANZA DOLYNEBERANZA** para firmar en su nombre.  
 C.C. 4162244 [redacted] Derecho  
 El compareciente imprimió su huella a la actual del índice  Derecho  
 izquierdo [redacted]  
 Art. 96, Dec. 980770  
 Bogotá 28/10/2017



**AUTENTICACION DE FOTOCOPIA AUTENTICADA**  
 EN EL MOMENTO DE LA FOTOCOPIA SE VERIFICÓ QUE ESTA FOTOCOPIA  
 CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE ESTÁ REGISTRADO EN EL REGISTRO  
 DE LA OFICINA DE REGISTROS DE BOGOTÁ D.C.  
**17 NOV 2017**  
 RODOLFO BERMUDEZ  
 NOTARIO TERCENTA Y OCHO (38) DE BOGOTÁ D.C.

**AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL**  
 EN EL MOMENTO DE LA COPIA SE VERIFICÓ QUE ESTA COPIA  
 CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE ESTÁ REGISTRADO EN EL REGISTRO  
 DE LA OFICINA DE REGISTROS DE BOGOTÁ D.C.  
**28 OCT 2017**  
 RODOLFO BERMUDEZ  
 NOTARIO TERCENTA Y OCHO (38) DE BOGOTÁ D.C.

18  
 SPH  
 3P



XC  
Z

De igual manera manifiesto que por quebrantos de salud no estoy en condiciones de poder firmar y por tanto solicito a ruego, que mi hija Dolly Esperanza Ovalle Carranza con CC 51.614.344 de Bogotá, firme en mi lugar, a petición mía este acto de Notificación de decisión de revocatoria de poder general, que emito de manera consiente y voluntaria, para el efecto a continuación también coloco sobre mi nombre la huella del índice derecho en constancia y reconocimiento del contenido de este acto.

Cordialmente,



Luis Antonio Ovalle Ortega CC. 35.518 de Bogotá D.C.

Firma a ruego mío, Luis Antonio Ovalle Ortega, la señora Dolly Esperanza Ovalle Carranza con CC. 51.614.344 de Bogotá, quien lo hace en mi lugar,

*Dolly Esperanza Ovalle Carranza*  
Dolly Esperanza Ovalle Carranza  
CC. 51.614.344 de Bogotá D.C.



BOGOTÁ

3.  
-Original-

41 14  
+

Santa fe de Bogotá, 28 octubre de 2017.

Señora:  
Luz Stella Bermúdez Ovalle  
LC.

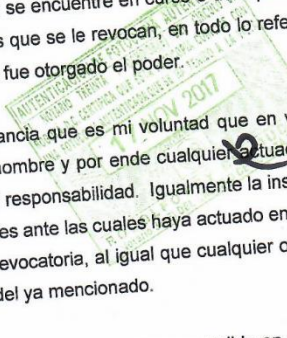
Ref. Notificación de decisión de revocatoria de poder general.

De conformidad con lo previsto en la legislación colombiana, especialmente en lo preceptuado en los artículos 2189 y 2190 del Código Civil, en concordancia con lo estatuido en el Decreto Ley 960 de 1960, por medio de la presente comunicación, de manera inequívoca y expresa procedo a notificarle que le revoco en forma inmediata el poder general que le había conferido a usted mediante escritura pública número 8089 de fecha 24 de septiembre de 2012 otorgado en la notaría 38 del Circulo de Bogotá; y cualquier otro poder que le hubiere dado a usted, ya sea a través de instrumento público o privado, en cualquier época, por tanto, a partir de la presente comunicación declaro terminados y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas las facultades de las que le había revestido, de manera que dicho(s) mandato y/o mandatos finalizan total y absolutamente; quedándole prohibido utilizarlo(s) u obrar en mi nombre en cualquier acto público o privado, etc.

En efecto, la presente revocatoria comprende además, también la de los posibles o eventuales poderes que usted hubiera otorgado en ejercicio del mandato que termina, por ende ~~usted~~ está en el deber de informar a los apoderados que haya designado la revocatoria de sus respectivos mandatos, incluidas las facultades o autorizaciones que usted hubiera realizado a terceros, así como cualquier otro acto de administración o dispositivo que se encuentre en curso o de aquellos que se hubieran ejecutado en contravención de las facultades que se le revocan, en todo lo referente a mi persona, mis bienes, derechos y acciones para lo que fue otorgado el poder.

De conformidad con lo anterior, dejo expresa constancia que es mi voluntad que en virtud de la presente revocatoria, usted no pueda actuar en mi nombre y por ende cualquier ~~actuación~~ que se realice en contravía de lo dicho, no comprometerá mi responsabilidad. Igualmente la insto para que proceda a informar a las personas jurídicas o naturales ante las cuales haya actuado en mi nombre, que el poder general citado cesó en virtud de esta revocatoria, al igual que cualquier otro mandato que obre en instrumento público o privado además del ya mencionado.

Finalmente se servirá usted presentar un informe de la gestión que haya cumplido en desarrollo de las facultades del citado poder o de cualquier otro, desde cuando le fueron entregados y hasta la fecha de ésta revocatoria incluyendo los trámites que se encuentran en curso.



ACUERDO DE PAGO

Una vez leído en su totalidad, en constancia de su aceptación total, libre y espontáneamente, lo firman los que en ella intervinieron a los doce (12) días del mes de Noviembre de 2014, en la ciudad de Bogotá D.C.

*Luis A. Ovalle*

**LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**  
C.C. 35518 de Bogotá

*Luz Stella Bermudez Ovalle*

**LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE**  
C.C. 51659232 de Bogotá

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

**OVALLE ORTEGA LUIS ANTONIO** JV  
quien exhibió la: C.C. 35518  
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)  
Bogotá D.C. 12/11/2014  
1ssacaqaqzax

**EDUARDO DURÁN GÓMEZ**  
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA  
38

Verifique en [www.notariasnlinea.com](http://www.notariasnlinea.com)  
7NA9IF2G5TVM



*Luis A. Ovalle*

X<sup>1</sup> -10-

## ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber, **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**, mayor de edad, identificado como aparece a pie de firma, obrando en calidad de **EMPLEADOR**, y **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE** identificada con la cedula de ciudadanía quien obra como la **TRABAJADORA**, se ha celebrado el presente acuerdo de pago en lo referente a la cancelación de las obligaciones dinerarias, consignadas en la audiencia de conciliación celebrada ante el Ministerio de la Protección Social, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

### I. Antecedentes.

1. **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA** acepte en favor de **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE**, las obligaciones laborales por valor total de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$85'000.000)** consignadas en la audiencia de conciliación celebrada ante el Ministerio de la Protección Social el día 24 de agosto de 2006.
2. **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**, a la fecha no ha cancelado a **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE**, las obligaciones antes mencionadas.

### II. El cual que se regirá por las siguientes cláusulas:

**Primera:** **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**, se compromete a cancelar las obligaciones consignadas en la audiencia de conciliación celebrada ante el Ministerio de la Protección Social de fecha 24 de agosto de 2006, las cuales reconoce deber a **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE**, por los conceptos prestacionales allí consagrados, por un total de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$85'000.000)**.

**Segunda:** **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA** las cancelará dentro de los siguientes plazos sin necesidad de requerimiento alguno:

**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25'000.000)**, el día 12 de Noviembre de 2014

El saldo de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000)** en cuotas mensuales de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500'000)** cada una, los días 15 de cada mes.

**Tercera:** **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA** de manera expresa e irrevocable acepta las obligaciones a su cargo y a favor de la acreedora y se compromete a cumplir con las obligaciones aquí consagradas y citadas en la audiencia de conciliación materia de este acuerdo. Al igual este documento prestara merito ejecutivo.

**Cuarto:** **LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**, manifiesta que no ha realizado pagos, que no existe proceso entre las partes, que el cobro y pago es de lo debido.

**Quinto:** En el evento de que se incumpla el presente acuerdo en cualquiera de sus partes **LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE**, podrá de inmediato, sin que medie requerimiento alguno, iniciar proceso ejecutivo, dándose por terminado el plazo. En el presente acuerdo va implícita la cláusula aceleratoria, por incumplimiento de lo pactado.

**Sexta:** El presente acuerdo no implica novación de la deuda, ni modificación alguna de la misma, ni compensación o condonación.